



PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICADO	2015-00043
DEMANDANTE	GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA SA
CESIONARIO	JUAN ANDRÉS LEURO BERNAL (primera cesión)
CESIONARIO	JHON JAIRO SANGUINO VEGA (segunda cesión)
DEMANDADO	LIUBETH TATIANA GALELLANOS
FECHA	MAYO 03 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez el presente proceso referenciado, indicando que la parte demandante solicita se fije fecha de diligencia de remate. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO
SECRETARIA

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. - Soledad, mayo tres (03) de dos mil veintitrés (2023).-

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que en memorial presentado por la parte demandante solicita se fije fecha de diligencia de remate sobre el vehículo objeto de cautela.

Revisado el expediente tenemos que:

Mediante auto del 6 de marzo de 2015, se libró mandamiento de pago y se dispuso además:

3. *-Decrétese el embargo y secuestro preventivo del vehículo automotor de propiedad de la demandada señora LIUBETH TATIANA GALE LLANOS. El vehículo automotor es el siguiente de Placas HXP-891 ...*

En auto de fecha abril 15 de 2016, se ordenó la inmovilización del vehículo. Inmovilización que fue llevada a cabo según acta de incautación radicada en fecha 23 septiembre de 2016.

Mediante auto del 11 de octubre de 2016, se dispuso el secuestro del vehículo de placas HXP-891. Diligencia llevada a cabo en fecha 14 de septiembre de 2017, por pare de la Alcaldía de la Localidad Suroriente de Barranquilla.

En auto de fecha 22 de abril de 2019, notificado en estado No 042 del 25 de abril de 2019, Se ordenó: "el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el vehículo de placa HXP-891".

En auto de fecha 26 de agosto de 2019, se resolvió:

"1. *Aceptar la cesión del crédito en un cien por ciento (100%) que hace el señor Juan Andrés Leuro Bernal, al señor Jhon Jairo Sanguino Vega.*

(...)



3. Ordenar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas HXP-891 de propiedad del demandado señor LIUBETH TATIANA GALELLANOS ...

Para dichos fines se libró el oficio 3323 del 31 de octubre de 2019 dirigido a la Secretaría de Movilidad de Barranquilla.

Al respecto debe decirse que, con el apoderado de la parte cesionaria solicitó mantener levantada la inmovilización de dicho vehículo mismo. (memorial de fecha 13 de agosto de 2019).

Lo anterior para concluir que, si bien en una primera oportunidad se llevó a cabo el embargo, inmovilización, secuestro y avalúo del rodante, la primera cesionaria través de apoderada judicial solicitó el levantamiento de la medida, por lo que tales actuaciones carecen de valor jurídico.

Ahora bien, no existe constancia en el expediente de la inscripción de la medida de embargo decretada a solicitud del último cesionario Jhon Jairo Sanguino Vega, por lo que de momento NO existe cautela practicada sobre el vehículo de placas HXP-891.

Siendo así las cosas dentro del expediente no obra prueba de que el vehículo se encuentra embargado y secuestrado. Teniendo en cuenta lo anotado anteriormente y por no cumplirse lo dispuesto en el art 448 del C.G.P. este despacho, negará la solicitud de fijar fecha de remate, y en su defecto requerirá al apoderado de la parte cesionaria para que se sirva aportar constancia de la inscripción de la medida de embargo.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. Abstenerse de fijar fecha para la realización de diligencia de remate, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.
2. Poner en conocimiento de la parte demandante- cesionaria, el proveído de fecha 22 de abril de 2019, mediante el cual se ordenó el levantamiento de la medida sobre el vehículo de placas HXP-891.
3. Requerir a la parte demandante para que se sirva allegar constancia de inscripción de la medida de embargo del vehículo de placas HXP – 891 decretada mediante auto del 26 de agosto de 2019. Para lo cual se le concede en término de 30 días, so pena de dar aplicabilidad al numeral 1º del artículo 317 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe1469fd554aec6e76228a09e16452df4b0373ea34ec64a6a0271fea3063e717**

Documento generado en 03/05/2023 01:07:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTONICO No. **037**

SOLEDAD, **MAYO 4 DE 2023**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO